



Folio: PFPA-SJ-CC-02-2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROFEPA”; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN; HIDALGO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MANUEL TÉLLEZ ROMERO; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el su artículo 4º, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de la Federación, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su artículo 4º establece la distribución de competencias que tendrá la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Adicionalmente, en su artículo 15, fracción IX prevé que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, prevé en su Título Segundo, Capítulos II y III, la distribución de competencias entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales, así como la coordinación interinstitucional para la suscripción de convenios y acuerdos.

El 28 de abril de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se establecen las bases para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Vigilancia



del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente”.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación el Ejecutivo Federal puede convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establece entre sus objetivos prioritarios promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.

DECLARACIONES:

I. Declara **"LA PROFEPA"**:

I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción I, 14, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción IV, 3, apartado B, fracción I, 40, 41 y 42 de su Reglamento Interior, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y



cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales; así como brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría.

I.2. En términos de los artículos 43, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece entre sus facultades coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales.

I.3. Su Titular la **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción VIII y 43 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Para todos los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Declara "EL MUNICIPIO":

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar actos jurídicos y obligarse.

II.2. La personalidad jurídica de los servidores públicos que celebran el presente Convenio se justifica como en seguida se enuncia:

a) El **Lic. Manuel Téllez Romero**, en su carácter de Presidente Constitucional Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, con fundamento en el artículo 60 inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

b) La **Lic. Brianda Escamilla Cuenca**, en su carácter de Síndico Procurador de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, en término del artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

c) El **Lic. Juan Luis Escobar Téllez**, en su carácter de Secretario General Municipal de San Agustín Metzquititlán, Hidalgo, en término de los artículos 96 y 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.



II.3. Que para los efectos del presente Convenio **"EL MUNICIPIO"** señala como su domicilio el ubicado en calle Niños Héroes 5, Estetipa, Municipio de San Agustín Metzquititlán, Estado de Hidalgo, Código Postal 43380.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente convenio para realizar acciones de coordinación que permitan cumplir su objeto.

III.2. Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio de Coordinación.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos generales para que **"EL MUNICIPIO"** destine los recursos humanos, técnicos, y materiales necesarios para las acciones de inspección y vigilancia que permitan la protección del medio ambiente y los recursos naturales que dentro del ámbito de su respectiva competencia realizará **"LA PROFEPA"**, en el Municipio de San Agustín Metzquititlán; Hidalgo.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se compromete a lo siguiente:

a) Destinar los recursos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



Folio: PFPA-SJ-CC-02-2024

b) Contratar dos plazas de conformidad con los perfiles establecidos por **"LA PROFEPA"**, con cargo a los recursos de **"EL MUNICIPIO"**, para que sea acreditado uno como inspector federal y realice acciones de inspección y vigilancia, además de emitir dictámenes periciales en materia ambiental; y uno como abogado que brinde a los inspectores el apoyo jurídico respecto de dichas acciones.

c) Proporcionar a **"LA PROFEPA"** para el cumplimiento de las actividades motivo del presente Convenio, una dotación mensual de combustible para el o los vehículos que destine **"LA PROFEPA"**, o bien, el préstamo de un vehículo utilitario y/o operativo de propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, acorde con el anexo técnico.

d) Proporcionar a **"LA PROFEPA"** el material de campo (laptops, impresoras portátiles y accesorios, GPS, cámaras fotográficas. Calculadoras de bolsillo, convertidores de corriente, y demás que **"LAS PARTES"** acuerden como necesario para el objeto del presente convenio, cuyas características se describen en el anexo técnico del presente instrumento jurídico.

e) Proporcionar a **"LA PROFEPA"** un espacio que sea utilizado como oficina para el desempeño de las actividades y/o tareas propias de dicha Procuraduría.

f) Notificar a **"LA PROFEPA"** de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA PROFEPA":

"LA PROFEPA" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se compromete a lo siguiente:

a) Determinar los perfiles, funciones y nivel de las dos plazas, para la contratación que realizará **"EL MUNICIPIO"**.

b) Emitir las credenciales al personal contratado por **"EL MUNICIPIO"**, para acreditarlos como Inspector federal y abogado con funciones de inspección y vigilancia y personal administrativo, según corresponda.

c) Proporcionar la capacitación necesaria al personal de **"EL MUNICIPIO"**, para el cumplimiento del presente Convenio.



- d) Brindar la asesoría técnica y jurídica a **"EL MUNICIPIO"**, respecto de aquellos temas que por su complejidad y trascendencia sean de especial atención, previa solicitud de ésta.
- e) Determinar las acciones que deberá desempeñar el personal contratado por **"EL MUNICIPIO"**
- f) Llevar un control de todas las acciones realizadas por el personal asignado por **"EL MUNICIPIO"**, para realizar acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental y actividades de seguimiento.
- g) Por conducto de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Hidalgo, remitir a **"EL MUNICIPIO"**, un informe semanal de las actividades realizadas por el personal contratado y acreditado para realizar acciones de inspección y vigilancia.
- h) Emitir los oficios de comisión del Inspector Federal con funciones de inspección y vigilancia contratado por **"EL MUNICIPIO"**, así como órdenes de inspección para realizar actividades propias de su encargo en el Municipio de Mezquititlán, estado de Hidalgo.
- i) Notificar a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA. - "VIGENCIA": El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024. Una vez cumplido este periodo, **"LAS PARTES"** evaluarán los alcances obtenidos en este instrumento y podrán renovarlo.

QUINTA. - CAPACITACIÓN.

"LAS PARTES": Llevarán un control de todas las acciones de formación y capacitación realizadas al personal asignado por **"EL MUNICIPIO"**, para realizar acciones de inspección y vigilancia, y dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

SEXTA. - GRUPO DE TRABAJO.



“LAS PARTES” se comprometen a crear un Grupo de Trabajo, integrado por personal con un nivel mínimo de Director de Área u homologo, quienes evaluarán las acciones realizadas.

Asimismo, convienen que, una vez realizadas las evaluaciones, el Grupo de Trabajo llevará a cabo por lo menos una reunión hasta el cumplimiento de la vigencia, para el análisis y conclusión de resultados, con el fin de elaborar los informes correspondientes que se presentarán a sus superiores, en donde se establecerán las acciones, observaciones y su seguimiento.

SÉPTIMA. -SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del presente instrumento jurídico, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan señalar un responsable que, será el representante de cada institución, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del presente Convenio.

Por **“LA PROFEPA”** se designa como responsables al Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.

Por **“EL MUNICIPIO”** se designa al Director de Ecología.

OCTAVA- TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” Se comprometen a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Archivos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás lineamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y archivos, a través del Comité de Información o Unidad de Enlace de **“LA PROFEPA”**.

NOVENA- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” Convienen que el personal contratado por **“EL MUNICIPIO”** para el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo con motivo de este Convenio, estará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a **“LA PROFEPA”** como patrón solidario o sustituto.



DÉCIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" Convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**; mediante aviso por escrito, notificándola con treinta días de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.

En este caso, **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio de Coordinación.

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones en la realización del presente instrumento que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación.

En el caso que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, inmediatamente se restaurará la ejecución del presente instrumento en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo o delegarlas, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte.



DÉCIMA TERCERA- -AVISOS Y COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un Convenio Modificadorio. Dicho documento formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA-DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, **“LAS PARTES”** convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente convenio; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados, previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA.

Toda situación no prevista en el Convenio será resuelta de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, debiendo constar por escrito la determinación a que se haya llegado.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de

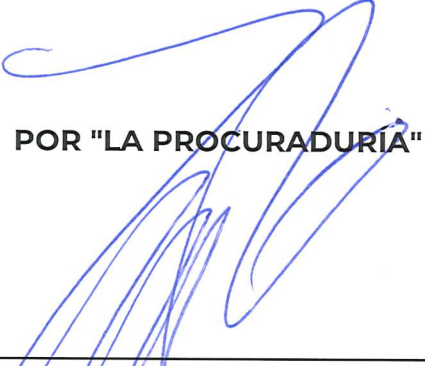


Folio: PFPA-SJ-CC-02-2024

suscitarse duda o controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan resolver dicha duda o controversia mediante la conciliación y buena fe. En caso de persistir controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SÉPTIMA - CONSENTIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan que Conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.



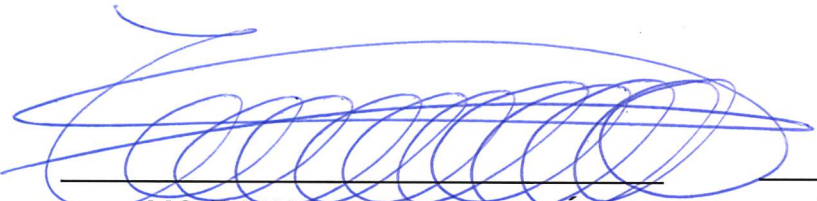
POR "LA PROCURADURÍA"

DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
Procuradora Federal de Protección al
Ambiente

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. MANUEL TÉLLEZ ROMERO
Presidente Constitucional Municipal
De San Agustín Metzquititlán,
Hidalgo.



LIC. JUAN LUIS ESCOBAR TÉLLEZ
Secretario General Municipal,
San Agustín Metzquititlán, Hidalgo.



LIC. BRIANDA ESCAMILLA CUENCA
Síndico Procurador de San Agustín
Metzquititlán, Hidalgo.